

LA PLATA, 29 OCT 2014

**VISTO** el expediente N° 2145-25122/09 alcance 6, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 24 de octubre de 2014 se fiscalizó el establecimiento de la firma FLAIR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68833527-9), sito en la calle Pio XII N° 935 de la Localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, cuyo rubro es elaboración y fraccionamiento de sabores y esencias (planta polvos), habiéndose dispuesto la clausura preventiva parcial del establecimiento medida que recayó sobre el conducto de vuelco a la colectora cloacal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 127256/7/8, labradas en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto, clausurándose preventivamente el referido vuelco, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que en este sentido surge de las actas labradas que los efluentes eran volcados sin tratamiento previo y que se habían efectuado análisis de los mismos arrojando valores que excedían los máximos admisibles para los analitos: DBO (2000 mg/l) y DQO (4820 mg/l);

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 incorporado por la Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

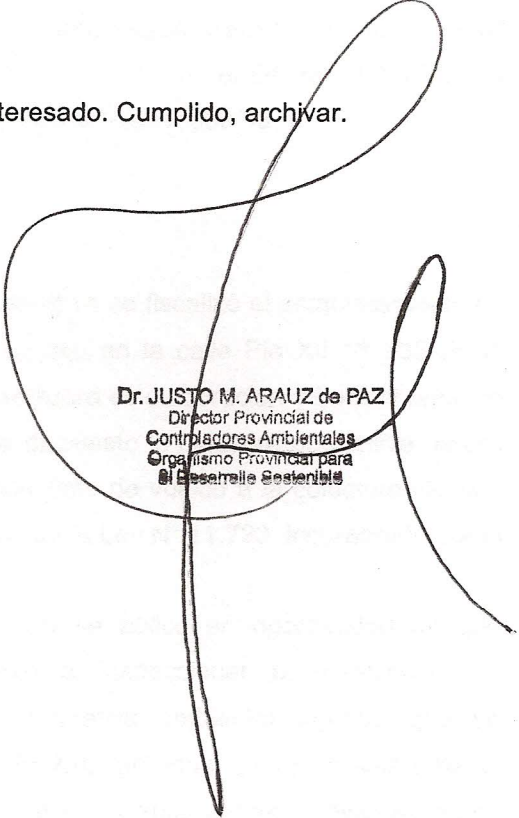
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la clausura preventiva temporal parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma FLAIR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68833527-9), sito en la calle Pio XII N° 935 de la Localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, cuyo rubro es elaboración y fraccionamiento de sabores y esencias (planta polvos), medida que recayó sobre el conducto de vuelco a colectora cloacal, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 2577 / 2014**



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
Director Provincial de  
Contraladores Ambientales  
Organismo Provincial para  
el Desarrollo Sostenible